

PROCESO: ACCION DE TUTELA
RADICADO: 2020-00316
ACCIONANTE: MANUEL DIAZ SAENZ
ACCIONADO(S): SALUD TOTAL EPS

Recibida el día 26 de agosto de 2020 la presente acción de tutela, se deja constancia que hasta el día de hoy la Asistente Judicial reporta la recepción de dicha acción constitucional y se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00316-00 y pasa al Despacho del señor Juez, para su conocimiento.

Bucaramanga, 28 de agosto de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la acción constitucional interpuesta por MANUEL DIAZ SAENZ, contra la entidad SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a las entidades SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y al INSTITUTO MEDICO OFTALMOLOGICO DE COLOMBIA.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se avocará el conocimiento de la misma y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a las entidades accionadas y vinculadas, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por MANUEL DIAZ SUAREZ, contra la entidad SALUD TOTAL EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a las entidades SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, y al INSTITUTO MEDICO OFTALMOLOGICO DE COLOMBIA.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas por el medio más expedito, para que en el término de dos (2) días contados a partir del recibido del correspondiente oficio, rinda informe donde exprese su punto de vista frente a los hechos que aduce el accionante en la demanda de tutela, así mismo se solicita prueba de los hechos que sirvan de soporte al amparo solicitado.

CUARTO: Tener como prueba documental las allegadas junto con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR oficios adjuntando copia de la demanda de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9aeb6ddede7c96f4ae9c1a9598fd186c56254a9e8d4e186b6377bb71951b7cb5

Documento generado en 28/08/2020 05:40:31 p.m.